

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 217.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «El lobo feroz», «Vaya un perro», «Revista núm. 47», «A cantar se ha dicho», casa Paramount; «Curiosidades mundiales número 34», «Noticiario 27 A. B., volumen 6/0», «Noticiario Fox especial», «Llegada de los jugadores de la selección española de foot-ball a Barcelona», casa Hispano Fox Film; «Revista femenina número 90/105», «Pathe Journal números 36 al 50», casa Cine Educativo»; «Hombres sin ley», «La marca de la muerte», casa Cifesa; «Carmencita o la buena contrabandista», casa Riesgo Film; «Noches de Broadway», casa Exclusiva Gallar; «Precio de un amor» (La pequeña damisela), casa Meyler Films; «Tarugo atraviesa el Atlántico», «No se merienda», casa Noticiario Español.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 12 de Julio de 1934.

1169

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 218.

Juntas locales de Informaciones agrícolas

No habiendo cumplimentado el servicio que demandaba en mis circulares números 165 y 184, publicadas en los *Boletines oficiales* de fechas 28 de Mayo y 18 de Junio últimos, respectivamente, referente al resumen de las superficies cultivadas las Juntas locales de Morcuera y Ciria, he acordado imponer a los Sres. Alcaldes-Presidentes de las mismas la multa de 17'50 pesetas a cada uno, con la que ya estaban conminados. Dicha multa deberán hacerla efectiva en la Sección agronómica antes del día 27 del actual, pues de no hacerlo así se dará cuenta al Juzgado para su exacción.

Los resúmenes a que se refieren dichas circulares, deberán hallarse en la Sección agronómica en el improrrogable plazo de cinco días a partir del de la publicación de la presente.

Soria 13 de Julio de 1934.

1178

El Gobernador,
F. CORPAS

CIRCULAR NÚM. 219.

Según me participa el Sr. Alcalde de Romanillos de Medinaceli en oficio fecha 8 del actual, el día 6 del corriente se le extravió a D. Domingo Pascual Gonzalez,

vecino de dicha localidad, una caballería clase macho romo, pelo castaño, edad cinco años, alzada menor de siete cuartas, picón, va herrado de las dos extremidades inferiores, con cabezada de esparto.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Romanillos de Medinaceli, para que éste lo haga a su vez a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 10 de Julio de 1934.

1161

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita el 24 de los corrientes por el Presidente de la Asociación de Propietarios rurales, Agricultores y Ganaderos del partido de Plasencia (Cáceres), y

Teniendo en cuenta que los casos en que se acredite la existencia de campesinos que cultivan o explotan tierras; perteneciendo su posesión jurídica a personas diferentes, a que se refiere la instancia relacionada, si no se hallan comprendidos en el decreto sobre intensificación de cultivos de 1.º de Noviembre de 1932 y disposiciones complementarias, o en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 de Febrero de 1934, son totalmente ajenos a la competencia del Ministerio de Agricultura y a la del Instituto de Reforma Agraria, quedando reducidos a relaciones entre particulares de la competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia y en su caso, de los Jurados mixtos de la propiedad rústica, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 y concordantes de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Este Ministerio se ha servido disponer, con carácter general, que, tanto el Departamento de Agricultura como el Instituto de Reforma Agraria, carecen de competencia para conocer de los casos en que resulte la existencia de campesinos que cul-

tivan o explotan tierras perteneciendo su posesión jurídica a personas diferentes, sino se demuestra hallarse comprendidos en el decreto sobre intensificación de cultivos de 1.º de Noviembre de 1932 y disposiciones complementarias, o en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 de Febrero de 1934, sobre análoga materia, debiendo ser reputados, tales casos, como relaciones entre particulares y, por tanto, de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia, y, en su caso, de los Jurados mixtos de la propiedad rústica, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Madrid, 26 de Junio de 1934.—CIRILO DEL RÍO.—Señores Subsecretario de Agricultura y Director general del Instituto de Reforma Agraria.

(Gaceta del día 28 de Junio.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 9 de Julio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Relación que se cita

Provincia de Albacete.—Hoya Gonzalo, D. Ricar-Herreros Pérez, Secretario de Anguiano, (Logroño); Letur, D. Wenceslao Lorenzo Muneva, caso 4.º; Peñas de San Pedro, D. Miguel Fajardo Mora, opositor 397-1929; Villavaliénté, D. Ramón García García, Secretario de Carcelén.

Idem de Guadalajara.—Irueste, D. Máximo Medina de la Iglesia, Secretario de Romanillos de Atienza.

Idem de Sevilla.—El Garrobo, D. José Falantes Vega, caso 4.º

Idem de Soria.—Las Aldehuelas-Vizmanos, D. Benito Viguera Ruiz, Secretario de El Collado-Oncala; Arancón, D. Benito Viguera Ruiz, Secretario de El Collado-Oncala; Beratón, D. Mariano Bea Igual, Secretario de Troncón (Teruel); Berzosa-Villalvaro, don Mariano Bea Igual; Casarejos, D. Pedro Acero Molina, caso 4.º; Fuencaliente de Medina, D. Pablo J. La-fuente Ubeda, ex Secretario de Ribarredonda (Guadalajara); Maján, D. Liberio Pancorbo Narro, ex Secretario de Retortillo de Soria; Navalcaballo, D. Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perera; Navaleno, D. Lucas de Jesús Alonso, Secretario de Villaverde del Monte; Los Rábanos, D. Faustino Tejedor Arribas; Santa María de Huerta, D. Pedro Algorta Vallano, caso 4.º Serón de Nágina, D. Ladislao Blanco

Castellano, caso 4.º; Trévago, D. Francisco Cuesta Carrascosa, ex Secretario de Suellacabras; Valtajeros, D. Benito Viguera Ruiz; Secretario de El Collado-Oncala; Velilla de Medinaceli, D. Aurelio Garijo Ortega, caso 4.º; Villaciervos, D. Gregorio Arribas Arribas, casa 4.º; Villar del Campo, D. Bernardo Aldea Fernández, Secretario de Quintana Redonda; Los Villares de Soria, D. Mario Vinuesa Ayllón, ex Secretario de Cerveruela (Zaragoza).

Idem de Teruel.—Cascante del Rio, D. Ricardo Esteban Viñal, Secretario de Beceite (Teruel); La Cuba, D. Tomás Mil Sales, Secretario de Mata de Morella (Castellón); Fuentespalda, D. Segundo Roqueta Gorriz, Secretario de Rafales; Guadalaviar, D. Gaspar Gil Novella, Secretario de Plon; La Puebla de Hajar, D. Joaquin Castaño Navarro, Secretario de Anso (Huesca); Torralba de los Sisonos, D. Enrique Gallego Dominguez, Secretario de Miñana (Soria); Tramacastiel, D. Pedro Belenguer Latorre, Secretario de Orrios; Villar del Salz, D. Aurelio Sanz Sanz, Secretario de Blancas.

Idem de Toledo.—Ajofrín, D. Jose A. Figueroa de la Torre, Secretario de Mazarambroz; Almonacid de Toledo, D. Samuel Bono, Casanueva, ex Secretario de Jarafuel (Valencia); Argés, D. Gregorio Viera Rodriguez, Secretario de Rielves; Añover de Tajo, D. Mariano Camacho Prado, Real decreto de 1927; Cardiel de los Montes, D. Crescenciano Diaz González, ex Secretario de Alcolea de Tajo; Ciruelos, D. Marcos V. de Carlos Martinez, ex Secretario de Villamiel; Huecas, D. Daniel Fernandez Serrano Diaz, Secretario de Arcicollar; Oropesa y Corchuela, D. Pedro Soletto Fernandez, Secretario de Madrigal de la Vera (Cáceres); Quismondo, D. Jorge Besteiro Gracciani, Secretario Castielfasi (Valencia); Segurilla, D. Gregorio Resino Parrilla, caso 4.º; Seseña, D. Miguel Garcia Montero, caso 4.º; Villamiel de Toledo, D. Eloy Merino de Avila ex Secretario de Romangordo (Cáceres); Villaseca de la Sagra, D. Antonio Rodríguez García, ex Secretario de Albarreal de Tajo.

Idem de Valencia.—Ador, D. Federico Borredá Santamaría, Secretario de Ollería; Andilla, D. Carlos Guillen Vicente, Secretario de Aldehuela-Castralvo (Teruel); Benisanó, D. Alberto Puchol Grancha, Secretario de Gabarda; Bicorp, D. Francisco G. Ramos Antón, Secretario de Algarra (Cuenca); Fuente-Encaroz, D. Alfonso Buendía Montilla, Secretario de Beniarjó-Beniflá; Fuenterrobles, D. Joaquín Garcia Peiró, caso 4.º; Lugarnuevo de Fenollet, D. Rafael Calvo Cucarella, ex Secretario de Guadasuar; Mogente, don Alfredo Gassó Gassó, Secretario de Alcudia de Crespino; Montaverner, D. Pedro B. Olivarez Ordiñana, Secretario de Vall de Gallinera (Alicante); Museros, D. Mariano Rabinad Poblador, Secretario de Jalance; Puebla de Farnals, D. Miguel Ballester Ramón, opositor de 2.º; Quesa, D. Federico Bañuls Torres, ex Secretario de Cofrentes; Sinarcas, D. Vicente Martínez Escutia, Secretario de Aliaguilla (Cuenca).

Idem de Vallaóolid.—Cabezón, D. Andres Gamboa García, Secretario de Camporredondo; Ceinos de Campos, D. Felipe de la Peña Garcia, Secretario de Vallejera (Burgos); Fuente el Sol, D. Justino Vicente Izquierdo, Secretario de Ataquines; Marzales, D. Julián Perez Garcia, ex Secretario de Villangómez (Burgos); Omos de Esgueva, D. Mauricio Cuadrillero Diez, caso 4.º; Pozuelo de la Orden, D. Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes (Zamora);

Roales, D. Francisco Pequeño Estébanez, Secretario de Cordoncillo (León); San Martín de Valvení, don Atenógenes Puerto García, Secretario de Esguevilla; Salvador de Zapardiel, D. Eladio Amador López Aldea, Secretario de Hoyos del Espino (Avila); Santa Eufemia del Arroyo, D. Apolinar Escribano Aguado, Secretario de Palacios de Campos.

Idem de Vizcaya.—Dima, D. Pedro Ostolaza Gárate, Secretario de Villabona (Guipúzcoa); Mañaria, don Juan Iruretagoyena Menica, ex Secretario de Santa María de Lezana; San Andrés de Echeverría, D. Juan F. Barruetabeña Petralanda, ex Secretario de Arrancudiaga; Santa María de Lezama, D. Justo Ajuria Alava, Secretario de Sondica.

Idem de Zamora.—Castrillo de la Guareña, D. Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes; Carbajales de Alba, D. Domingo Martín Ferrero, Secretario de Losacio; Casaseca de Campeán, D. Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes; Fontanillas de Castro, D. Luciano Román Méndez, Secretario de Perilla de Castro; Fresno de la Ribera, D. Angel Manso Palacios, Secretario de Sanzoles; Peleagonzalo, D. Florencio Pérez Pérez, ex Secretario de San Tirso de Abres (Oviedo); Pino de Oro, D. Francisco Prado Requejo, Secretario de Pozuelo de Tábara; Tardobispo-La Tuda, D. Saturnino Fernández Rodríguez, Secretario de Muelas del Pan; Valcabado, D. Andrés Martín Calvo, Secretario de Peleagonzalo; Videmala, D. Fermín Olivera Pérez, caso 4.º Villamor de los Escuderos, D. Luis Antón Rodríguez, Secretario de San Pedro de la Nave; Zafara, D. Fernando Sanchez Juan, ex Secretario de Cibanal.

Idem de Zaragoza.—Abanto, D. Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Corporales (Logroño); Ardisa, D. Ladislao Miguel Vijuesca, Secretario de Arévalo de la Sierra (Soria); Castejón de las Armas, D. Guillermo Blanco Golvano, ex Secretario de Godojos, Calcena, D. David del Río Pascual, Secretario de Chércoles (Soria); Godojos, D. Primo Egido Jódra, ex Secretario de Santa Maria de Huerta (Soria); Grisén, D. Marcelino Lázaro de Miguel, Secretario de Duruelo de la Sierra (Soria); Letúx, D. Gregorio Martínez Gil, Secretario de Torralba de Ribota; Litago, D. José Pérez Tolosa, Secretario de Cabolafuente; Lituénigo, D. Hipólito Ledesma Melero, ex Secretario de Vierlas; Nigüella, D. Lucio Royo Galindo, ex Secretario de Alforque; Las Pedrosas, D. Jaime Arellano Martínez, Secretario del Fresno; Ruesta, D. Prudencio Cobos Marin, ex Secretario de Cabezas de Ebro; Santa Cruz de Moncayo, D. Juan Muñoz Muñoz, Secretario de Conquezuela (Soria); Sobradriel, D. Federico Alvarez Vigil, Secretario de Undués de Lerdá; Tabuena, don Pedro Francisco Millán, ex Secretario de Alhama de Aragón.

(Gaceta del día 10 de Julio.)

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA DE SORIA

Circular

Al objeto de tener en esta Inspección relación detallada de las fábricas y maderos industriales que existen en esta provincia, y en su consecuencia poder exigir

responsabilidades a aquellos que funcionan clandestinamente, que por tales deben entenderse no solo a los que no han pedido la oportuna licencia de apertura de su industria sino también aquellos que terminada ésta no han solicitado la prórroga; bien entendido que se considerará industrial para estos efectos aquel que exporta fuera de la localidad productos cárnicos elaborados en su establecimiento; se advierte lo siguiente:

Se señala el mes de Octubre de todos los años para que los fabricantes de embutidos y propietarios de mataderos industriales soliciten la apertura de sus establecimientos o prórroga del contrato con los Veterinarios higienistas, según dispone la orden de Fomento de 25 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del día 10 de Noviembre inserta en el *Boletín oficial* del 20 de Noviembre de 1931), y únicamente en los casos comprobados que el industrial se dedique por primera vez a la fabricación de embutidos se podrá autorizar su industria después de esta fecha, pero entendiéndose siempre que se dará por terminada el 30 de Septiembre de cada año, cualquiera que sea la época de autorización.

Encarezco a los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de las localidades donde existen industriales de los comprendidos en la referida orden de 25 de Octubre de 1931, se apresuren a comunicarlo a este Gobierno civil, Inspección provincial Veterinaria, antes del día 1.º de Agosto próximo, sin perjuicio de que los particulares a quienes afecta cumplan cuanto se previene en la expresa orden.

Los Alcaldes darán traslado de esta circular a los Inspectores municipales Veterinarios, al objeto de que por ambos se obligue a su cumplimiento, denunciando a los contraventores de estas disposiciones con el fin de proponer a la Superioridad la imposición de multas, llegando si es preciso a interesar la clausura de los establecimientos no autorizados.

Soria 11 de Julio de 1934.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás. 1166

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial fecha 14 de Junio último, recaídos en los expedientes de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Suellacabras, Portelrubio, Chavaler, Tardesillas, Cubo de la Sierra y Gallinero, aprobando los trabajos realizados por el Servicio de Catastro de la riqueza urbana; se advierte a los señores Alcaldes de dichas localidades, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de dichos Registros fiscales y autorizadas por el reglamento de 15 de Septiembre de 1932, podrán formularse en el plazo de un año a contar de la fecha de los acuerdos, según dispone el artículo 65 del mismo.

Soria 11 de Julio de 1934.—El Delegado de Hacienda P. I., Juan Marco. 1176

JEFATURA DE INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio (Rectificación)

Habiendo sufrido error al publicar las tarifas de la Empresa Hidroeléctrica de Río Blanco S. A., en el *Boletín oficial* número 54, de 4 de Mayo de 1934, a continuación se vuelven a insertar para conocimiento de los interesados.

Empresa Hidroeléctrica de Río Blanco S. A.
Las tarifas legalizadas que esta Empresa está autorizada a aplicar en las poblaciones de Velilla de Medina, Somaen, Arcos de Jalón, Santa María de Huerta, Medinaceli, Miño de Medinaceli, Fuencaliente de Medina, Ambrona, Blocona, Beltejar, Salinas de Medinaceli, Chaorna, Judes, Sagides, Montuenga y Aguilar de Montuenga, de esta provincia, como precio de la energía eléctrica son las siguientes:

Abono a tanto alzado hasta 30 bujías
Lámpara de 10 vatios, 2'80 pesetas mes.
Idem de 15 id., 3'20 idem id.
Idem de 25 id., 3'80 idem id.
Por cada conmutación el 25 por 100 más.
En instalaciones de más de 30 bujías es obligatorio el contador.
Por cada caballo de energía, 600 pesetas año.

Por contador
El kilovatio hora para alumbrado, 1 peseta.
Mínimo consumo para alumbrado, 4'50 id. al mes.
Alquiler de contador para alumbrado, 1 id. al id.
El kilovatio para fuerza, 0'48 id.

Los impuestos a cargo del abonado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos del art. 83 del vigente reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

Los abonados o empresas deben presentar las reclamaciones y consultar los dudas referentes al suministro de energía, en la Jefatura de Industria de la provincia, Avenida M. Vicén, 1, Soria, a la que corresponde su resolución.

Madrid 2 de Febrero de 1934.—El Director Gerente de la Eléctrica, Cipriano Arbex.

Don Enrique García Martí, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Soria.

Certifico: Que las tarifas presentadas por Hidroeléctrica de Río Blanco S. A., en fecha 2 de Febrero de 1934 en esta Jefatura para la certificación de su legalidad a los efectos del art. 83 del reglamento de Verificaciones, son las únicas que dicha Empresa está autorizada a aplicar en las poblaciones que indica. Y para que conste y pueda publicarse a continuación de dichas tarifas, expido la presente en Soria a 9 de Febrero de 1934.—Enrique García Martí. 1173

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Don Luciano Hernández Martín, Secretario de la Audiencia provincial de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito de divorcio, seguido ante este Tribunal a instancia de D. Fernando García Martínez, contra su esposa D.^a Leonor Martínez García, vecina de La Losilla y que fué declarada rebelde, se dictó en el mismo sentencia con fecha 2 de Mayo de 1934, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado, y en su virtud declaramos disuelto el matrimonio existente entre el demandante D. Fernando García Martínez y la demandada D.^a Leonor Martínez García, a la que declaramos culpable, condenándola al pago de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia en la forma que disponen los artículos 260 de la ley de Enjuiciamiento civil, y una vez firme, háganse las anotaciones que dispone el art. 69 de la citada ley del Divorcio.»

Y para que conste y publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada de-

clarada rebelde, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Presidente, en Soria a primero de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, L. Hernández.—V.^o B.^o—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 1157

Don Luciano Hernández Martín, Secretario de la Audiencia provincial de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito de divorcio, seguido ante este Tribunal a instancia de D. Francisco Elvira Serrano, contra su esposa D.^a Argimira García Esteban, de vecindad desconocida y que fué declarada rebelde, se dictó en el mismo sentencia con fecha 29 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos.—Que declarando haber lugar a la demanda, decretamos y debemos decretar el divorcio vincular instado por el demandante D. Francisco Elvira Serrano, contra su mujer D.^a Argimira García Esteban, sin expresa declaración de culpabilidad ni especial imposición de costas a ninguno de los cónyuges, y firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio a los Sres. Jueces municipales encargados de los Registros civiles de Ayllón y Burgo de Osma, en que aparecen inscritos, respectivamente, el matrimonio de autos y nacimiento de la esposa y el nacimiento del marido, a los fines del artículo 69 de la ley de Divorcio.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, declarada rebelde, expido la presente para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en Soria a primero de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, L. Hernández.—V.^o B.^o—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 1157

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero. Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que paro pago de responsabilidades

pecuniarias impuestas en causa contra Pedro Sanz Vicente, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación: cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del mes actual, a las once: previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan sitos en término de Cuevas de Ayllón

La cuarta parte de un huerto en proindivisión con Juana, Vicente, Marcos y José Sanz, todo él cerrado de pared; linda Norte, Juan Sanz; Este, Domingo Morena; Sur, camino, y Oeste, cauce; tasado en 12 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 5 de Julio de 1934.—Francisco Palanco Romero.—D. S. O., Juan Romero.

1145

OBISPADO DE SIGÜENZA

Delegación de Capellanías.—Edicto

Don Juan Manuel Hidalgo Cordero, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral y Delegado general de Capellanías y fundaciones pías del Obispado,

Por la presente, cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a la conmutación de rentas de la Capellanía colativo familiar, que en la Iglesia parroquial de Santa María Magdalena, única de la villa de Almaluez, provincia de Soria, en esta diócesis, fundó D. Diego Tardío, a fin de que en el término de veinte días que se contarán desde la inserción de este edicto en el *Boletín eclesiástico* de esta diócesis y en el *oficial* de la provincia de Soria, comparezcan en esta Delegación de Capellanías con los documentos necesarios para justificar el derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá sin su audiencia a determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio consiguiente.

Sigüenza 10 de Julio de 1934.—El Delegado general de Capellanías, Dr. Juan Manuel Hidalgo.

1164

Ayuntamientos

COVALEDA

Cumpliendo los requisitos prevenidos por el reglamento de 2 de Julio de 1924, y previo acuerdo del Ayuntamiento de esta localidad, se anuncia la subasta pública para llevar a efecto las obras de la reforma de la casa de Ayuntamiento de este pueblo, con sujeción al proyecto y condiciones facultativas y económicas.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las once horas del día 8 de Agosto próximo venidero, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación municipal.

Las proposiciones se harán por escrito en papel de 4'50 pesetas (6.^a clase), y redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta al final; se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo sobre cerrado en los días hábiles y horas de nueve a doce hasta el día anterior de la subasta, sirviendo de base para ésta el tipo de 12.000 pesetas a que asciende el importe de la contrata.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Depositaria municipal, Banco de Crédito local de España, en la caja de Depositos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de contrata, como depósito provisional, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos de crédito que determina el artículo 10 del reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que determina el artículo 11 del mismo.

El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, por que ésta tendrá lugar a riesgo y ventura.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el proyecto y demás documentos que forman el expediente,

quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de nueve a doce, todos los días laborables.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, número, acompañando por separado su cédula personal corriente y documento que acredita el depósito provisional prevenido, enterado de las condiciones facultativas y económicas, proyecto y demás documentos que constan en el expediente para la ejecución de las obras de reforma de la casa de Ayuntamiento del pueblo de Covaleda (Soria), se obliga a ejecutar dichas obras por la cantidad de..... pesetas, y a cumplir todas las condiciones económicas y facultativas acordadas para las mismas, así como las prescripciones del reglamento de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes en asuntos de contrata.

(Fecha y firma del proponente.)

Covaleda 11 de Julio de 1934.—El Alcalde, Argimiro Díez.

1170

Cumpliendo los requisitos prevenidos por el reglamento del 2 de Julio de 1924 y previo acuerdo del Ayuntamiento de esta localidad, se anuncia la subasta pública para la construcción de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de esta población, con sujeción al proyecto, planos, presupuesto y condiciones generales facultativas y económicas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las doce horas del día siguiente hábil de haber expirado el término de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistiendo también otro Sr. Concejál designado por el Ayuntamiento y un Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la ciudad de Soria.

Las proposiciones se harán por escrito en papel de 4'50 pesetas (6.^a clase), y redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta al final; se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo sobre cerrado en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la referida *Gaceta* hasta el anterior al en que aquella haya de tener lugar, durante las horas de nueve a doce en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del reglamento anteriormente citado, sirviendo de base para ésta el tipo de 158.000 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata, pagadas mensualmente según obra ejecutada; extremo que se justificará por certificación del Ingeniero-director de las obras.

El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar a riesgo y ventura.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Depositaria municipal una fianza provisional equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que sirve de tipo a la subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos de crédito que determina el artículo 10 del reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que determina el artículo 11 del mismo.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como planos, presupuesto y demás documentos que forman el proyecto respectivo, quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de nueve a doce, todos los días no feriados que medien al de la subasta.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, número, acompañando por separado su cédula personal corriente y documento que acredita haber hecho el

depósito provisional y prevenido, enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos, proyectos y presupuestos que constan en el expediente para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado del pueblo de Covaleda, se obliga a ejecutar dichas obras por los precios del proyecto, o con la baja del..... por 100 sobre los precios del presupuesto.

(Pueblo, fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Covaleda 10 de Julio de 1934.—El Alcalde, Argimiro Diez. 1165

SALDUERO

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se ha acordado señalar el día 23 de los corrientes y once de su mañana, la subasta de 240 maderas recogidas en el depósito municipal, con un volumen de 27'893 metros cúbicos, procedentes de árboles secos desarraigados por los vientos. El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es de 557'86 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1933.

El rematante estará obligado además al pago de las indemnizaciones forestales.

Salduero 7 de Julio de 1934.—El Alcalde, Domingo de Vicente. 1167

ALDEALICES

Existiendo en arcas del pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 5.239'03 pesetas, se anuncia al público por término de diez días a contar desde su inserción en el *Boletín oficial*, para los que deseen obtener préstamos de dicho establecimiento pueden solicitarlos de este Ayuntamiento o en la Dirección general de Agricultura, en dicho plazo.

Aldealices 3 de Julio de 1934.—El Alcalde, Simeón Fernández. 1148

NAVALENO

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este pueblo y partido médico; se anuncian a concurso, para su provisión en propiedad, con el haber anual de seiscientas pesetas cada una de ellas. Los aspirantes a las indicadas plazas, lo solicitarán de esta Alcaldía en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Navaleno 4 de Junio de 1934.—El Alcalde-Presidente, accidental, Cándido Andrés. 1048

Anuncios particulares

ELECTRICA DEL KEILES S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de Electra del Keiles S. A. y de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los accionistas de la misma a Junta general extraordinaria, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Aumento del capital social.
- 2.º Modificación del artículo 52 de los Estatutos.

La Junta se celebrará en su domicilio social, Fábrica de harinas, el día 13 de Agosto, a las quince horas del mismo.

Olvega 12 de Julio de 1934.—El Presidente, Manuel Tutor Villar.

ACOTAMIENTO.—Juan Gomez Cascante, acota para toda clase de aprovechamientos una finca en el término de Povar y Suellacabras, la cual la cruza el río Alhama: linda al N., terreno inculto; E., Santos Cuesta y Guillermo Casas; S., Manuel Sanchez; O., Juan Fernandez, todos vecinos de Povar, y al O., Santiago Ruiz, vecino de Suellacabras.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.—Juan Gómez.

ACOTAMIENTO.—Protasio Jimenez, vecino de Soria, acota para todo aprovechamiento cuatro lotes de monte en el término municipal de Villarraso, tres lotes en Solana la Rueda, y otro lote en Solana de los Molinos.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.